

El Menorquin,

Periódico literario, científico é industrial.

Se publica todos los dias excepto los lunes y siguientes á festivos.

Puntos y precios de suscripcion.

En Mahon.....—Tip. de Fábregues, hermanos.

Precio : 6 reales al mes, adelantados.

En los demás pueblos de la isla, al precio de 7 rs. vn. adelantados.

Fuera de la Isla. Remitiendo el importe de la suscripcion por trimestres adelantados, en sellos ó libranza. Precio : 24 rs. vn. trimestre.

Año II.—Num. 74.

Director y Editor responsable :

Bernardo Fábregues y Sintés.

Anuncios y Avisos.

Los suscritores, un céntimo de real la letra. Los no suscritores doble. Y las repeticiones á la mitad de precio. Los títulos, estados y viñetas se pagarán por la dimension que ocupen.

Administracion y Redaccion : calle Nueva, 21. Horas de oficina para anuncios, de 9 á 1 de la mañana.

Mahon, miércoles, 13 de marzo de 1867.

Crónica General.

(Correo de ayer.)

ESPAÑA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el presidente de mi Consejo de ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º Quedá desde esta fecha levantado el estado de sitio en todas las provincias de la monarquía.

Art. 2.º Los tribunales y las autoridades civiles volverán á desempeñar sus atribuciones ordinarias.

Art. 3.º Las causas pendientes se remitirán para su continuacion á los tribunales llamados á conocer de ellas en estado normal.

Art. 4.º Por los respectivos ministerios se comunicarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo prevenido en este decreto.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION Á S. M.

Señora : Previendo que llegaría el momento de levantar el estado de sitio en que se encuentra la monarquía, el gobierno de V. M. ha dedicado su atencion á la ley actual de imprenta ; y estudiando los efectos que ha producido, se ha penetrado de lo ineficaz que es para evitar el desarrollo de las agitaciones revolucionarias. Resuelto á combatirlas vigorosamente sean cuales fueren las formas de que se revistan, se ha decidido á arrostrar en este punto como en otros cuantas responsabilidades considere necesarias para la consecucion de tan noble objeto. Funda-

do en esta resolucion el ministro que suscribe. de acuerdo con el parecer del Consejo á que pertenece, considera indispensable sustituir la ley de imprenta hoy vigente con otra en que se acuda á la necesidad de orden y represion á que ha dado por desdicha origen la rebelde actitud de ciertos partidos; y á fin de realizar este propósito, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1867.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente :

Regirá como ley del reino el adjunto proyecto de ley sobre libertad de imprenta hasta obtener la aprobacion de las Cortes, á las que será presentado en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS IMPRESOS.

Artículo 1.º Es impreso, para los efectos de esta ley, todo pensamiento manifestado con palabras fijadas sobre cualquier materia por medio de la imprenta, por los de la litografía y fotografía, ó por cualquier otro procedimiento.

Art. 2.º Los impresos se dividen en libros, folletos, periódicos, hojas sueltas y carteles. Se entiende por libro todo impreso que sin ser periódico reuna en un solo volumen 200 ó mas páginas.

Por folleto todo impreso que sin ser periódico reuna en un solo volumen mas de 25 pá. inas y menos de 200.

Por periódico toda serie de impresos que salgan á luz una ó mas veces diarias, ó por intervalos de tiempo que no escedan de 60 dias, con título constante ó variado, ó uno diverso en cada número ó entrega.

Es hoja suelta todo impreso que sin ser periódico tenga una ó mas páginas, sin esceder de 25.

Es cartel todo impreso ó manuscrito destinado á fijarse en un paraje público.

Art. 3.º Son clandestinos :

1.º Los impresos que procedan de una imprenta que no reuna las circunstancias prescritas en el art. 6.º del real decreto de 2 de abril de 1852, ó las que en adelante se prescribain para estos establecimientos.

Las litografías y cualesquiera otros establecimientos de estamacion serán considerados como imprenta para los efectos de esta ley.

2.º Los que no espresen el título legal del establecimiento en que hayan sido impresos, el nombre y el apellido del impresor, y el pueblo y año de la impresion.

3.º Los que se publiquen sin las formalidades que esta ley previene.

4.º Los carteles que se fijen sin haber dado conocimiento de ellos á la autoridad.

5.º Los escritos sujetos á la autorizacion previa de la autoridad eclesiástica que se den á luz sin este requisito.

TÍTULO II.

DE LA PUBLICACION DE LOS IMPRESOS.

Art. 4.º No podrá publicarse impreso alguno sin dar conocimiento previo al gobernador de la provincia y al juez que deba conocer en los delitos de imprenta. El aviso se dará por escrito; lo firmará el editor, con espresion del lugar de su naturaleza, de su vecindad, residencia y de las demás circunstancias que se necesitaren para determinar su identidad; y se designará el título que haya de llevar el impreso, el nombre del impresor y las señas de su establecimiento. Si la publicacion hubiere de ser periódica, se espresará además el nombre del director de la misma y la casa donde se establezca la redaccion, y si fuera político habrá de consignarse previamente un depósito de 4,000 escudos en metálico, ó su equivalente segun la cotizacion del dia en títulos de la deuda consolidada.

De toda alteracion que posteriormente se haga en cualquiera de estas circunstancias se dará tambien conocimiento oportunamente á las dos autoridades mencionadas.

Art. 5.º Dos horas antes de ponerse en circulacion cualquier impreso se entregarán dos ejemplares en el gobierno de la provincia si se publicará en la capital de ella ó en la alcaldía del pueblo, si no fuese capital; otros dos en el domicilio del juez de primera instancia de imprenta, ó en el del juzgado ordinario respectivamente; y otros dos al fiscal de imprenta ó al del juzgado. El gobernador ó la persona en quien al efecto delegase este sus facultades, ó el alcalde si la publicacion se hiciese en pueblo que no sea capital, estampará el sello del gobierno en un recibo que se entregará al que presentare el impreso, espresando la hora en que se hiciese la entrega.

En los ejemplares que hayan de quedar en poder, tanto del gobernador como del juez, ó del alcalde y del fiscal, se espresará tambien la hora del recibo de los mismos.

En cada edicion de un mismo impreso deberán cumplirse estas formalidades.

Art. 6.º Si en algun impreso se dejasen blancos para ser cubiertos en pueblos distintos de aquel en que se publicase su primera edicion, lo que se imprimiere en dichos blancos se conside-

rá como un impreso nuevo, y sujeto, por consiguiente, á las prescripciones establecidas para la publicación de todo impreso.

Art. 7.º El gobernador ó el alcalde, si la publicación se hiciese en pueblo que no sea capital de provincia, podrán resolver de oficio ó á instancia del promotor fiscal que se prohíba la venta y distribución de todo impreso, sea ó no periódico, en que se cometa alguno de los delitos que marca esta ley, ó en que á su juicio se contengan ideas, doctrinas, relaciones de hechos ó noticias ofensivas á la religión católica, apostólica romana, al rey, á la Constitución del Estado, á los miembros de la familia real, al Senado, al Congreso de los diputados, á los soberanos extranjeros, si en los respectivos países se observase sobre este punto reciprocidad, á las autoridades, ó que tiendan á relajar la disciplina del ejército, ó á alterar el orden público, ó sean contrarios á la moral ó á la decencia.

También podrá acordarse la prohibición de la publicidad de los impresos en que se cometa injuria ó calumnia manifiestas contra particulares ó corporaciones, siempre que el interesado lo reclame con motivo justo en concepto de la autoridad.

Para el mejor desempeño de este servicio, se pondrán á las órdenes de las autoridades civiles los funcionarios que el gobierno estime conveniente.

Art. 8.º Cuando un impreso sea suspendido ó detenido, podrá el autor ó editor del mismo reclamar ante el ministro de la Gobernación contra la recogida ó detención de aquél.

Art. 9.º Acordada la detención ó recogida del impreso, se comunicará á su autor ó editor, quien en el término preciso de 48 horas podrá pedir la denuncia; y si no lo hiciese, se entenderá que se ha conformado con la recogida.

Si se pidiera la denuncia y el impreso fuese periódico, el depósito responderá de la multa que se impusiere y de las resultas del proceso hasta donde alcance, sin perjuicio de lo que dispone el art. 12 de esta ley.

Si no fuere diario, se constituirá una fianza de 800 á 1.000 escudos para responder de dichas resultas.

Art. 10. Cuando la autoridad civil acuerde la detención ó recogida, y el autor ó editor opten por la denuncia, se pasará inmediatamente al juez de imprenta el conocimiento del negocio para que instruya el correspondiente proceso en la forma que establecen las leyes vigentes para los demás delitos comunes.

Art. 11. A pesar de la facultad de optar por la denuncia que concede al autor ó editor del impreso el art. 9.º, podrá disponer, si así lo estima la autoridad civil y con acuerdo del consejo de Ministros, que las vistas se efectúen á puerta cerrada, prohibiéndose la publicación de la defensa si hubiere motivo fundado para creer que por medio de la publicidad se intenta producir alarma ó escándalo, ó excitar las pasiones.

TÍTULO III.

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS IMPRESOS.

Art. 12. Para los efectos de esta ley, son responsables como autores del impreso el autor del mismo si fuese habido, ó en su defecto el editor ó el director, y como cómplice el impresor, según los artículos 12 y 13 respectivamente del Código penal.

La imprenta, sus enseres y efectos, y los de la redacción en los periódicos, quedarán, además del depósito, especialmente afectos con preferencia á todo otro acreedor, sea cualquiera su título, á las responsabilidades judiciales ó gubernativas que emanen de abusos en los impresos, observándose en todo lo demás que no se oponga á esta ley, y sea aplicable á los delitos y faltas que son objetos de la misma, lo que respecto á las responsabilidades civiles y pecunarias se establece así en el libro 1.º, tit. 2.º, capítulo 2.º, como en la sección segunda del tit. 3.º, artículo 46 y siguientes, y en el título 4.º del Código penal.

Si el dueño del establecimiento en que se hiciere la impresión se incapacitare por cualquier causa, se suspenderá la publicación hasta que se cumpla con lo prescrito en el art. 3.º

Art. 13. Se tendrá por autor de un impreso á la persona á quien legalmente se probare haber producido el original que haya servido para la impresión. Las traducciones serán consideradas

como producciones originales.

Será director el que resultare legalmente haber dispuesto la publicación en los impresos periódicos.

Será editor el que resultare legalmente haber costeado y dispuesto la publicación de impresos no periódicos.

Será impresor el dueño del establecimiento en que resulte que se ha hecho la impresión, reuna ó no las condiciones expresadas en el art. 3.º

Art. 14. En los impresos clandestinos se considerarán como autores de los delitos que en ellos se cometieren, los que resultaren ser autor, editor ó impresor, y todos los que de cualquier modo hubiesen contribuido á sabiendas á la publicación y circulación del impreso.

Continuará.

Dice *La Época*:

«Por los decretos que insertamos en la parte oficial, verán nuestros lectores que se ha levantado el estado de sitio en que se encontraban las diversas provincias de España.

Queda subsistente la suspensión de garantías acordada en virtud de la ley de Julio de 1866, votada por las Cortes últimamente disueltas.»

Y á continuación añade:

«El nuevo decreto sobre imprenta ocupa hoy nuestra parte oficial. Señalaremos aquí brevísimamente las principales disposiciones de esta medida gubernativa.

No se hace alteración en las condiciones de los editores de los periódicos políticos, que seguirán rigiéndose naturalmente por las mismas prescripciones de la ley actual. En cambio el depósito, que es hoy de 5.000 duros para los periódicos políticos de Madrid, se rebaja hasta 2.000, tipo general para cuantos se publiquen en España.

En lugar del Jurado, que no ha llegado á organizarse, ó del tribunal colegiado de jueces que existía por la ley de 1857, los procesos de la prensa se verán ante el juez de imprenta con apelación á las Audiencias respectivas.

La designación de los delitos es muy parecida á la de la ley de 1857 y decreto de 1852.

La penalidad en casi todos los casos es pecuniaria y personal á la vez.

Las disposiciones más importantes de este decreto son las relativas á la suspensión y supresión de los periódicos.»

(De «*La Correspondencia*»)

Hoy recibimos por los periódicos de Valencia algunos detalles de los temporales ocurridos. Dice así un periódico:

«Despavoridos escuchábamos en la mañana del sábado último el horrísono mugido del mar, al distinguir desde esta ciudad varios buques luchando con las embravecidas olas.

La lluvia caía á torrentes, la tormenta arreciaba, los elementos todos se desencadenaron, y á la una de la noche, un bric-barca italiano, *Fortuna é Constanza*, procedente de Saboya, matrícula de Génova, de 266 toneladas, mandado por el capitán Bernardo Guaquino, que se dirigía á Montevideo, con mármoles por lastre, quedó embarrancado frente á Oliva.

En la mañana del domingo que saltaron á tierra las 146 personas que entre tripulación y pasajeros venían en el combatido buque, entre ellos muchos niños y mugeres recibiendo todos de la hospitalaria población de Oliva y de sus autoridades toda clase de consuelos y de socorros, sin que se haya tenido que lamentar desgracia alguna personal.

A las ocho de la mañana del día de ayer domingo, una goleta francesa, *La Familia aliada*, de 87 toneladas, procedente del puerto de Certe, con destino á Orán, cargada de maderas, vino y habichuelas, mandada por el capitán Juan Pedro Iche, varaba frente á Miramar. La distinguieron desde esta Ciudad, y sin pérdida de momento, el alcalde de Mesa, el administrador de rentas, los individuos de la junta de sanidad y el delegado del cónsul francés, se dirigieron al sitio de la catástrofe.

Sobre la parte descubierta del embarrancado buque se encontraban el capitán y cinco infelices marineros fuertemente asidos á las jarcias de la combatida goleta, agarrados al cordaje con la fuerza que dá la desesperación. Un golpe de mar arrancó de cubierta á dos de los tripulantes, y las olas embravecidas arrojaron al uno junto al buque y fué salvado por sus compañeros; el otro se lo llevaron en su irresistible corriente, y su cadáver aun no ha parecido.

Un bote fuertemente amarrado, tripulado por cuatro individuos, se dirige hácia el buque naufrago; el valiente cabo Bama y un bravo marinero de esta matrícula, asidos á él, le empujan mar adentro; las olas levantan y surgen la pequeña embarcación; los remos de los que las tripulan se rompen, y después de mil esfuerzos logran establecer la comunicación entre el buque naufrago y los de fuera, y salvar á los cinco desgraciados marineros, que les mostraron su gratitud con las lágrimas que cubrían sus tostados rostros.

Sin dar tregua ni descanso, los carabineros, á las órdenes de su capitán don Segundo de la Guardia, dan el aviso de que otro buque vá á naufragar, frente esta ciudad. Se dirigen playa abajo, para darle socorro, y ven con inmensa pena, que un hermoso y arrogante buque que está luchando con un espumoso y alborotado mar. Su capitán y la tripulación digna de mejor suerte, hacen esfuerzos heroicos para ganar mar adentro; pero las irresistibles corrientes y la fuerza del huracán le llevan veloz como una pluma, aquí y allá, ya en dirección á Cullerá, ya en dirección á Cénia.

Esta mañana se ha visto en la desembocadura del río de Jaraco, hecho astillas, el arrogante y precioso buque. Sus destrozados y magníficos restos se encuentran esparcidos por la playa, en una extensión de media legua.

Los desastres marítimos de Valencia no han sido desgraciadamente los únicos:

«Ayer, dice una carta de Vinaroz del 6,

ocurrió también el distinguirse desde este pueblo un bulto que flotaba por el mar, bulto que muy pronto llegamos á comprender era el casco de un buque vuelto de quilla y que hoy por la mañana hemos sabido se hallaba varado en una playa muy cerca de Peñíscola, resultando ser un laúd de Benicarló que, habiendo salido de Barcelona con aguardiente y no sé si otros efectos, vino á zozobrar por en frente de los Alfaques, y por consiguiente á perderse todo, incluidas las existencias de los infelices patron y marineros que lo tripulaban. También según de público hoy se ha dicho, uno ó dos buques más de esta matrícula han naufragado, pero con la consoladora circunstancia de haber salvado sus vidas los tripulantes. Inmensos, pues, podemos inferir son los perjuicios que el último temporal ha ocasionado á la marina mercante. Las obras de este puerto han sufrido también algún daño, pero no tanto como el que debía esperarse de un mar tan horrorosamente embravecido.»

El gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa en 30 de enero último que no ocurre novedad alguna en aquella colonia, y que su estado sanitario es satisfactorio.

Leemos de *La Epoca* del 7:

«Anoche salió la señora duquesa de la Torre con su familia para sus posesiones de Andalucía, donde su esposo la espera. Dícese que permanecerá en Arjona hasta los primeros días del mes entrante.»

ESTRANGERO.

En el consulado francés de Valencia se ha recibido un telegrama anunciando desastres y desgracias en la bahía y puerto de Tolon, donde se dejó sentir el fuerte huracán que agitó el golfo valenciano el mismo día 2 á las dos de la tarde. La concision del telégrafo no ha permitido dar detalles sobre los siniestros ocurridos en la costa francesa, y solo se concreta á anunciar el temporal. No se han recibido tampoco los periódicos de aquellos días.

Leemos en un periódico:

«Cuando los Estados-Únidos hayan logrado de Inglaterra la debida satisfaccion por los inmensos perjuicios que causó al comercio de esta federacion el *Alabama*; ¿estarán dispuestos á satisfacer también á España las reclamaciones que indudablemente entablará, si la guerra continúa, por los daños que causen á nuestro comercio los seis buques que hasta ahora han salido de los Estados-Únidos para aumentar las fuerzas marítimas de Chile?»

Desde 1.º de enero de 1868, el puerto de Venecia como también los de Messina y Liorna, dejarán de considerarse como puertos francos para el comercio.

Florenca 6.—El diario oficial publica una circular del ministerio de Estado, explicando las nuevas relaciones de Italia con la corte de Roma.

Paris 7.—Girardin ha sido condenado á 3000 francos por el tribunal, que ha encontrado circunstancias atenuantes.

Crónica local.

Resultado de la votacion de ayer, segundo dia, para la eleccion de Diputados á Cortes:

- D. Luis Burgués Zaforteza . . . 95 votos.
- D. Fausto Gual de Torrella . . . 95 »
- D. Joaquin Caro y Alvarez de Toledo 95 »
- D. Fausto Miranda 94 »
- D. Juan Bautista Peironet . . . 95 »
- D. Ramon Vinader 94 »

Han tomado parte en la votacion 95 electores.

Ayer quedaba despachado para la mar el vapor de guerra de los Estados-Únidos *Ticonderoga*, comandante el capitán de navío Mr. Wyman.

Mucha es la concurrencia que visita al *Mixtonomoh*.

En el boletin oficial balear del lunes 4 del actual se anuncian las vacantes de médico titular en las villas de Mercadal y San Cristóbal de esta isla.

Y el plan de condiciones para el arriendo del teatro de esta ciudad.

Habiendo demostrado la experiencia que los avisos de libranzas del Giro mútuo del Tesoro que circulan abiertos por el correo deben llevar mayor seguridad, se ha dispuesto por el ministerio de la Gobernacion que la pagaduría de Madrid, las tesorerías de provincia y las demás dependencias de Hacienda que tienen á su cargo la expedicion de libranzas de Giro mútuo, desde el dia 1.º del actual referido entregarán á la mano en las de correos los avisos de las que giren, con sobre cerrado precisamente con lacre, y un sello que al efecto se establece, acompañados de doble factura. Las administraciones de correos incluirán los pliegos de avisos de libranzas en el paquete de certificados, anotando su número en las hojas respectivas, y en el libro que firman las ambulantes y conductores.

Nos ha sido entregado para su insercion el siguiente

BANDO.

DON JOSÉ DE REYNA Y FRIAS DE LA TORRE, Mariscal de Campo de los ejércitos Nacionales y Capitan General de las Islas Baleares, &c., &c.

HAGO SABER: Que en cumplimiento del

Real Decreto de 7 del actual queda levantado el estado de sitio en el territorio de mi mando, volviendo los Tribunales y Autoridades Civiles al pleno ejercicio de sus atribuciones ordinarias.

Al terminar ese estado cumplo á mi deber manifestar y lo hago con satisfaccion que durante las circunstancias excepcionales que hemos atravesado, los leales habitantes de estas Islas han hecho ver una vez mas cuan arraigada se halla en este país la tranquilidad y cuan afectos son al orden público y á las Instituciones. Por eso mi mision ha sido mas fácil y ha tenido el apoyo eficaz de todos los hombres honrados.

Palma 11 de marzo de 1867.—*José de Reyna.*

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

Santa Eufasia vírgen y mártir y San Leandro arzobispo.

CULTOS.

CORTE DE MARIA—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Misericordia, en la iglesia de San José.

En la de S. Francisco, hoy y todos los miércoles y viernes de Cuaresma, á toque de oraciones, predica sobre los Sacramentos y en el dialecto vulgar, D. Francisco Cardona y Orfila, licenciado en Teología y en Derecho Canónico.

Santo de mañana.

La traslacion de Santa Florentina vírgen y Santa Matilde, reina.

Afecciones astronómicas de hoy.

SOL.—Sale á las 6 h. y 15 ms.—Pónese á las 6 h. y 5 m.

LUNA.—Sale á las 11 h. y 11 m. m.—Pónese á las 1.ª h. y 16 m. m.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Días.	Barómetro las 7 h. m.	Termóm centigrado		Higómetro á las 9 m.	Pluviómetro en milim.	Secundad media.	Viento á las 9 h. mañan.	Direccion.	Fuerza en miligramos.
		Max.	Min.						
12	759	49	43.5	86		5	SO. flojo.		2

ORDEN DE LA PLAZA

del 12 de Marzo de 1867.

Servicio para el 13.

Gefe de dia: D. Eugenio Gonzalez Moro, comandante del segundo regimiento Artilleria á pié.—*Parada, hospital y provisiones,* América.—*El T. C. Sargento Mayor.*—Luis Planas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADAS.

DE PALMA.

Vapor esp. *Mahonés*, de 87 ts., cap. D. A. Galens, con 17 trip., 14 pas. y varios efectos.

Quedaron ayer en cuarentena 4 buques.

SALIDAS.

PARA S. LUIS.

Polacra goleta francesa *Gassenios*, cap. D. Antonio Taxi, con cebada.

BOLETIN DE ANUNCIOS.

LOTERIA NACIONAL.

Administracion principal n.º 4462
en Mahon.

PROSECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid
el día 16 de marzo de 1867.

Constará de 10,000 billetes al precio
de 100 escudos, distribuyéndose 700,000
escudos en 500 premios de la manera
siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de	200,000
1 de	80,000
1 de	40,000
1 de	20,000
1 de	10,000
25 de 2,000	50,000
40 de 1,000	40,000
426 de 600	255,600
2 aproximaciones de 1,500 escudos para los números anterior y posterior al pre- miado con 200,000	3,000
2 aproximaciones de 700 es- cudos para los números an- terior y posterior al pre- miado con 80,000	1,400
500	700,000

Los billetes están divididos en décimos
que se espendeden á DIEZ escudos cada uno
en la administracion de la Renta.

Mahon 3 de marzo de 1867.—Domingo Orfila.

CON REAL PERMISO.

RIFA.

Se rifa una gran finca titulada de Val-
demoro, sita entre el puente de Toledo y
el ponton de San Isidro, calle de las Cam-
broneras, números 7 y 9, y dentro de la
zona de ensanche de Madrid.

Esta magnífica posesion se halla desti-
nada una parte al cultivo de hortaliza,
legumbres y floricultura, y edificada la
otra para establecimientos industriales y
casas de alquiler, hallándose entre los pri-
meros dos fábricas, una de cartones y
otra para teñir pieles, además de los cor-
rales y dependencias de la huerta.

Se halla cercada por su frente con la
parte edificada de a misma; por Oriente
y Mediodia con cambroneras, y por Pon-
iente con tapia de la finca contigua. La
parte destinada á huerta ocupa 22,797 me-
tros superficiales, y la edificada 2,843,
que forman un total de 330,268 pies cua-
drados. Esta finca, de lucro y de recreo,
situada en una posicion topográfica muy
pintoresca, cercana al ferro-carril de cir-
cunvalacion, contiene 1,191 árboles fru-
tales, 5,150 de sombra y vivero, y 1,401
arbustos, que reunidos hacen la suma de
7,746, y además una noria con abundan-
tes aguas y grande estanque. Se halla ta-
sada por perito facultativo de la Real A-
cademia de San Fernando de esta corte,
en la cantidad de 1,284,996 reales vellon.

El número de billetes de que consta
la rifa es el de 40,000, al precio de 4 es-

culos cada uno, y se verificará en union
del último sorteo de la Loteria Nacional
que tenga lugar en el mes de Abril pró-
ximo venidero de 1867, adjudicándose
la finca de que se ha hecho mérito al bi-
llete cuyo número sea igual al que obte-
nga el premio mayor, y que constará de la
lista oficial que de aquel acto publique la
Direccion general del ramo.

El agraciado se presentará con el bille-
te á reclamar la posesion, y dentro del
término de un año, al Excmo. Sr. Go-
bernador Civil de esta provincia.

Los billetes se espendeden en las admi-
nistraciones de Loterias de esta corte y en
todas las demas del ramo en España.

Madrid 13 de Diciembre de 1866.

En esta Administracion se hallan de
muestra la vista de dicha finca y los bi-
lletes correspondientes para su espendi-
cion. Mahon 20 de febrero de 1867.—
Domingo Orfila.

LA GUIRNALDA,

PERIODICO QUINCENAL,

DEDICADO AL BELLO SEXO.

Director de la publicacion

DON GERONIMO MORAN.

LA GUIRNALDA verá la luz pública
con toda puntualidad los dias 1.º y 16 de
cada mes.

Precios: en Madrid 4 reales al mes: en
provincias 4 rs. por trimestre adelantado,
remitiendo su importe directamente á la
administracion en libranzas ó sellos de cor-
reos, ó 50 rs. al año en igual forma. En el
esfranjero y Ultramar 20 rs igualmente por
trimestre adelantado.

Los primeros números se hallan de mues-
tra en casa de D. Domingo Orfila, Araya-
leta n.º 5, donde se admiten suscripciones.

LA MÚSICA.

Coleccion de piezas escogidas para piano solo y
para piano y canto, compuestas por los mas co-
nocidos y acreditados maestros españoles
y extranjeros.

El objeto de la presente publicacion es
proporcionar así á los profesores como á
los aficionados un gran surtido de música
de fácil ejecucion en un principio y que
irá gradual y progresivamente aumentan-
do en dificultad.

Las piezas de canto como son DUOS,
ARIAS, TANGOS y demás, serán con
acompañamiento de piano y se publica-
rán alternativamente.

Se dará á luz una entrega cada quince
dias ó sean dos mensuales constando cada
una de tres piezas, en buen papel y mejor
impresion adornadas la mayor parte con
magníficas portadas debidas á los reputa-
dos artistas Sres. Planas, M. Petriquin Ju-
liana y otros.

El precio de cada entrega será el de cin-
co reales en Barcelona y seis en toda Es-
paña francas de porte, precio mezquino si
se tiene en cuenta el lujo poco comun de
la edicion que no encomiamos porque se
encomia por si sola.

Los suscritores pagarán por una en-
trega suelta, ocho reales en Barcelona.

La primera entrega contiene las piezas
siguientes: Rigodon, *Los Adalides*; polka,
Mercedes, y la americana *La Dominguera*.

Se halla de muestra en la tienda-libre-
ría de Orfila, punto de suscripcion en es-
ta ciudad.

NODRIZA.—En esta imprenta infor-
marán de una que desea hallar cria-
tura para amamantar, tanto en casa de
los padres como en la suya.

3p.

En esta imprenta se vende á dos cuar-
tos el ejemplar la tabla de *Reduccion de
durillos á duros, reales y céntimos y á
escudos y milésimos.*

ARANJAT.

Este dulce tan propio de la presente es-
tacion se hallará á un precio módico en
la CONFITERÍA de la calle de las Mo-
reras número 3.

1n.

Se vende un aparato completo para fo-
tografía, compuesto de todos los ob-
jetos necesarios para retratar; varios pro-
ductos químicos y un tratado práctico de
fotografía, escrito en francés por M. Bar-
reswill y Davanne y traducido al castella-
no por el Sr. D. Benito de Cevceda. To-
do se dará por 20 duros. En esta imprenta
informarán.

2n.

PARA BARCELONA.—Saldrá á la
brevedad posible el pailebote *Galgo*
su patron Pedro Vanrell; admite cargo.
Lo despacha D. Lorenzo Pons, alma-
cen n.º 25.

2n.

Por la seccion de anuncios, JUAN FRONTÍ.

Por todo lo que va sin firma,
El Director y Editor responsable,
Bernardo Fábregues y Sintés.

TIPOGRAFÍA DE FABREGUES HERMANOS,
CALLE NUEVA, 21.